SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para proveer sobre la admisión de la presente demanda.

Cali, abril 23 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA RIOS
DEMANDADO: INMOBILIARIA CIUDAD JARDÍN Y COMPAÑÍA LTDA.
RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2021-00099-00

Auto interlocutorio No. 458
Santiago De Cali, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, presentada por BEATRIZ EUGENIA RIOS, mediante apoderado judicial, en contra de INMOBILIARIA CIUDAD JARDÍN Y COMPAÑÍA LTDA.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: PREVIO a decretar la inscripción de la demanda solicitada, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de $44.189.000.00, para garantizar los perjuicios que con tal medida se puedan causar, de conformidad con el art. 590 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.

QUINTO: TÉNGASE al Doctor HAROLD TABARES GONZÁLEZ, abogado titulado con T.P. No. 320318 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1551170fddab8ebb42c779ac1cbc1886c9354b2bd6661352ad2b594051a61764
Documento generado en 23/04/2021 03:17:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica